



**MINISTERIO DEL TRABAJO**

Bogotá, D.C., 16 marzo de 2023

Señor (a)  
**INTERSERVICIOS G&C LTDA**  
**CARRERA 70C # 51-83**

**BOGOTA D.C**

No. Radicado: 08SE202377110000006183  
Fecha: 2023-03-06 07:42:04 am  
Remitente: Sede: D. T. BOGOTÁ  
Depen: GRUPO DE APOYO A LA GESTIÓN  
Destinatario: NOTIFICACION POR AVISO  
Anexos: 0 Folios: 1  
08SE202377110000006183

## **A V I S O**

### **LA SUSCRITA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DE LA DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE BOGOTA**

#### **HACE CONSTAR:**

Que mediante oficio de fecha 26 de 2 de mayo de 2017 con radicado de salida número 28951, se cita a con el fin de notificar personalmente del contenido de la **RESOLUCION No. 894 del 25/02/2020**.

Que vencido el término de notificación personal la parte convocada, no se hizo presente, por lo tanto, en cumplimiento a lo señalado en la ley se procede a remitir el **presente aviso** adjuntándole copia completa de la resolución en mención, proferida por la **DIRECTORA TERRITORIAL DE BOGOTA**, acto administrativo, contentivo en dos (5) folios. Se le advierte al convocado que se considera surtida la notificación al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente

**ROSALBA PULIDO GALINDO**  
**Auxiliar administrativa**

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfono PBX:**  
(601) 3779999  
Bogotá

**Atención Presencial**  
Con cita previa en cada  
Dirección Territorial o  
Inspección Municipal del  
Trabajo.

**Línea nacional gratuita,**  
**desde teléfono fijo:**  
018000 112518  
**Celular desde Bogotá:**120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No.

0 0 0 8 9 4

25 FEB 2020

**"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR"**

La Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá, en uso de sus facultades legales y en especial las establecidas en la Constitución Política de Colombia, el Código Sustantivo del Trabajo, el Decreto 4108 de 2011, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 de 2013 y la Resolución 2143 de 2014 y las demás normas concordantes

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES FÁCTICOS**

Por medio del oficio con radicado número 28951 del 02 de mayo de 2017, la señora **ISABEL CRISTINA ALBA GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.40.018.655 de Bogotá, presento queja acompañada de siete (7) folios en contra de la empresa **INTERSERVICIOS G&C LTDA**, por cuanto existe una presunta vulneración a las normas de carácter laboral.

La citada quejosa sustenta la reclamación con las siguientes peticiones, los cuales ella misma manifestó:

(...) **PRIMERO:** Se ordene las cotizaciones pertinentes al Sistema de Seguridad Social en Salud, como a los demás sistemas, conforme a lo ordenado por la normatividad

**SEGUNDO:** Se ordene el Pago de las Incapacidades Laborales, toda vez que no he percibido pago alguno por dicho concepto.

**TERCERO:** Se interponga la correspondiente SANCION PECUNARIA a la empresa **INTERSERVICIOS G&C**, por la EVACION y OMISION, en los aportes dejados de cotizar y reportados al Sistema de Seguridad Social. (...)

Documentos que anexa a la queja:

- Copia del comunicado de terminación del contrato de trabajo con fecha 16 de febrero de 2.017
- Copia del certificado de incapacidad correspondiente a la señora **ISABEL CRISTINA ALBA GONZALEZ**, desde el 17 de febrero hasta el 03 de marzo de 2.017 y del 04 de marzo de 2.017 hasta 31 de marzo de 2.017

**ACTUACION PROCESAL**

1. Mediante Auto Número 02239 de fecha 01 de agosto de 2.017, la Coordinación del Grupo de Prevención Inspección, Vigilancia y Control, Comisionó a la Inspección Primera de Trabajo para adelantar Averiguación Preliminar y continuar con el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de conformidad con la Ley 1437 de 2011 contra de la empresa **INTERSERVICIOS G&C LTDA**, teniendo en cuenta los hechos descritos en la queja. (Folio 8)

*Handwritten signature*

RESOLUCION No. **000894** DE **25 FEB 2020****"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR"**

2. El día 26 de julio de 2017 el funcionario comisionado procede a revisar registro mercantil ante RUES (Registro único empresarial y social cámara de comercio), encontrando que la razón social es **INTERSERVICIOS G&C LTDA.** (Folio 9 a 12).
3. Mediante Auto de fecha 08 de noviembre de 2017, se avoco conocimiento de la queja y se dio apertura a la averiguación preliminar. (Folio 13)
4. Mediante el oficio con radicado No.08SE20177311000006955 de fecha 08 de noviembre de 2017, la inspectora Primera (1) de trabajo Gina Katerin Ulloa Torres, informó a la quejosa la señora **ISABEL CRISTINA ALBA GONZALEZ**, sobre el estado del proceso con radicado No.28951 del 02 de mayo de 2017. (Folio 14)
5. Mediante radicado No.08SE201773110000006950 de fecha 08 de noviembre de 2017, se realizó requerimiento a la empresa **INTERSERVICIOS G&C LTDA**, los documentos necesarios para continuar con la investigación. (Folio 15)
6. Mediante oficio con radicado No.11EE201773110000015820 de fecha 30 de noviembre de 2017, la empresa **INTERSERVICIOS G&C LTDA**, dio respuesta al requerimiento realizado por el Despacho, y anexo los siguientes documentos: (Folio 17 a 24)
  - Copia del contrato de trabajo por la duración de una obra o labor contratada
  - Copia de comprobante de egreso de fecha 17 de febrero de 2017 por valor de 526.872, a nombre de **ISABEL CRISTINA ALBA GONZALEZ**
  - Copia de la liquidación de fecha 11 de noviembre de 2017, por valor de \$ 526.872.
  - Copia del ingreso AXA COLPATRIA a nombre de **ISABEL CRISTINA ALBA GONZALEZ**
  - Copia de la planilla pagos en línea con fecha de pago 23 de marzo de 2017, en la cual no se observa días de mora
  - Copia del comunicado de terminación del contrato de trabajo
  - Copia de la guía No. RN 712794182CO

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Tratándose de aspectos de competencia del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio de Trabajo, los inspectores de trabajo y seguridad social, tendrán el carácter de policía administrativa laboral, encargados de verificar e inspeccionar el cumplimiento de la normativa laboral y del sistema general de seguridad social, en caso de encontrar violación a dichas disposiciones o la realización de actos que impidan o retarden el cumplimiento de las actividades propias de la labor de inspección, tiene la potestad para imponer sanciones pecuniarias de acuerdo a la siguiente normatividad:

*Constitución Política de Colombia, artículos 29, 83 y 209.*

*Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.*

*Artículo 83.- "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."*

*Artículo 209.- "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*

RESOLUCION No.

0 0 0 8 9 4

DE

23 FEB 2020.

**"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR"**

*"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo.

**ARTÍCULO 485. "AUTORIDADES QUE LOS EJERCITAN.** La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de éste Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen."

**ARTICULO 486. "ATRIBUCIONES Y SANCIONES.** Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.

Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical."

(...)

La Ley 1610 de 2013 en su artículo 1 establece la competencia general de los Inspectores de Trabajo, a saber: "Artículo 1. Competencia general. Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social ejercerán sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional y conocerán de los asuntos individuales y colectivos en el sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público."

Resolución 2143 de 2014 artículo 7 establece las funciones de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social. "1. Adelantar investigación administrativo-laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, seguridad social en pensiones, riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo y demás normas sociales que sean de su competencia.

Decreto 1072 de 2.015, por medio del cual se compila la normatividad del Sector Trabajo.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:**

Teniendo en cuenta la información suministrada por la empresa **INTERSERVICIOS G&C LTDA**, mediante oficio con radicado No.11EE201773110000015820 de fecha 30 de noviembre de 2017, se observa que la empresa realizó la afiliación y pagos a la seguridad social integral, así como también realizó el pago de la liquidación, por valor de \$ 526.872.

En cuanto a la terminación del contrato de trabajo la empresa **INTERSERVICIOS G&C LTDA**, manifiesta que:

(...) Por medio de la presente nos permitimos informar, que la empresa **INTERSERVICIOS G&C LTDA**, ha resuelto dar por Terminado su Contrato de Trabajo por Justa Causa.

JMP  
←

RESOLUCION No. **000894** DE **25 FEB 2020****"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR"**

*Su contrato de trabajo finalizo el día 10 de febrero del año 2.017.*

*Lo anterior teniendo en cuenta que usted no se ha presentado a laborar desde el día lunes 13 de febrero de 2.017. (...)*

Es necesario advertir que el Despacho presume que las actuaciones de la empresa **INTERSERVICIOS G&C LTDA**, se enmarcan en la buena fe establecida en el artículo 83 de la Constitución Política, toda vez que la buena fe es un principio constitucional que obliga a las autoridades públicas a que presuman la buena fe en las actuaciones de los particulares y obliga a que los particulares y las autoridades públicas enmarquen sus actuaciones bajo este principio.

Conforme a las competencias asignadas a las Inspecciones del Trabajo mediante el artículo 7 de la Resolución 2143 de 2014 y realizado el análisis de la información aportada por las partes, para tomar la correspondiente decisión de fondo y en concordancia con el artículo 486 del CST, este Despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite administrativo y se decide dar por terminada la presente Actuación Administrativa Laboral, toda vez que la queja presentada por la señora **ISABEL CRISTINA ALBA GONZALEZ**, frente a la información aportada por el querellante, generan juicios de valor y controversia cuya competencia es del resorte exclusivo del juez natural de la causa, es decir de la justicia ordinaria.

Por lo tanto, el Despacho procede a archivar la queja en la etapa de Averiguación Preliminar dejando en libertad a la querellante para que acuda a la justicia ordinaria, si así lo considera pertinente, en procura de que sea este funcionario el que declare los derechos que por competencia este Despacho no puede efectuar.

En mérito de lo expuesto, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: NO INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO** en contra de la empresa **INTERSERVICIOS G&C LTDA**, identificada con Nit: 830.511.598-6, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR** las diligencias preliminares iniciadas al radicado número 28951 del 02 de mayo de 2017, presentada por la señora **ISABEL CRISTINA ALBA GONZALEZ**, en contra de la empresa **INTERSERVICIOS G&C LTDA**, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** a las partes jurídicamente interesadas, el contenido del presente auto conforme a lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informando que contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de **REPOSICION** ante esta Coordinación y en subsidio de **APELACION** ante la Dirección Territorial de Bogotá D.C., interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, por aviso o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, así:

**EMPRESA: INTERSERVICIOS G&C LTDA**, con dirección de notificación judicial en la Carrera 70 C # 51-83 de la Ciudad de Bogotá. Correo electrónico: [gerencia@interserviciosgyc.com.co](mailto:gerencia@interserviciosgyc.com.co)

RESOLUCION No. 000894 DE

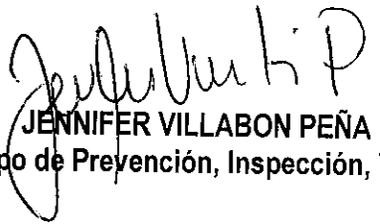
25 FEB 2020

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR"

**RECLAMANTE: ISABEL CRISTINA ALBA GONZALEZ** con dirección de notificación judicial en la Carrera 24 # 47 A -61 Sur Conjunto Residencial Choco Torre 11 Apartamento 524 Barrio el Tunal de la Ciudad de Bogotá.

**ARTICULO CUARTO: LÍBRAR** las comunicaciones pertinentes.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JENNIFER VILLABON PEÑA**

**Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control**

Proyectó Elaboró: Gina U.  
Revisó: Pérez.  
Aprobó: Jennifer V.

0

0



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No.

0 0 0 8 9 4

25 FEB 2020

**"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR"**

La Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá, en uso de sus facultades legales y en especial las establecidas en la Constitución Política de Colombia, el Código Sustantivo del Trabajo, el Decreto 4108 de 2011, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 de 2013 y la Resolución 2143 de 2014 y las demás normas concordantes

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES FÁCTICOS**

Por medio del oficio con radicado número 28951 del 02 de mayo de 2017, la señora **ISABEL CRISTINA ALBA GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.40.018.655 de Bogotá, presento queja acompañada de siete (7) folios en contra de la empresa **INTERSERVICIOS G&C LTDA**, por cuanto existe una presunta vulneración a las normas de carácter laboral.

La citada quejosa sustenta la reclamación con las siguientes peticiones, los cuales ella misma manifestó:

(...) **PRIMERO:** Se ordene las cotizaciones pertinentes al Sistema de Seguridad Social en Salud, como a los demás sistemas, conforme a lo ordenado por la normatividad

**SEGUNDO:** Se ordene el Pago de las Incapacidades Laborales, toda vez que no he percibido pago alguno por dicho concepto.

**TERCERO:** Se interponga la correspondiente SANCION PECUNARIA a la empresa **INTERSERVICIOS G&C**, por la EVACION y OMISION, en los aportes dejados de cotizar y reportados al Sistema de Seguridad Social. (...)

Documentos que anexa a la queja:

- Copia del comunicado de terminación del contrato de trabajo con fecha 16 de febrero de 2.017
- Copia del certificado de incapacidad correspondiente a la señora **ISABEL CRISTINA ALBA GONZALEZ**, desde el 17 de febrero hasta el 03 de marzo de 2.017 y del 04 de marzo de 2.017 hasta 31 de marzo de 2.017

**ACTUACION PROCESAL**

1. Mediante Auto Número 02239 de fecha 01 de agosto de 2.017, la Coordinación del Grupo de Prevención Inspección, Vigilancia y Control, Comisionó a la Inspección Primera de Trabajo para adelantar Averiguación Preliminar y continuar con el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de conformidad con la Ley 1437 de 2011 contra de la empresa **INTERSERVICIOS G&C LTDA**, teniendo en cuenta los hechos descritos en la queja. (Folio 8)

*Handwritten signature*

RESOLUCION No. **000894** DE **25 FEB 2020****"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR"**

2. El día 26 de julio de 2017 el funcionario comisionado procede a revisar registro mercantil ante RUES (Registro único empresarial y social cámara de comercio), encontrando que la razón social es **INTERSERVICIOS G&C LTDA.** (Folio 9 a 12).
3. Mediante Auto de fecha 08 de noviembre de 2017, se avoco conocimiento de la queja y se dio apertura a la averiguación preliminar. (Folio 13)
4. Mediante el oficio con radicado No.08SE20177311000006955 de fecha 08 de noviembre de 2017, la inspectora Primera (1) de trabajo Gina Katerin Ulloa Torres, informó a la quejosa la señora **ISABEL CRISTINA ALBA GONZALEZ**, sobre el estado del proceso con radicado No.28951 del 02 de mayo de 2017. (Folio 14)
5. Mediante radicado No.08SE201773110000006950 de fecha 08 de noviembre de 2017, se realizó requerimiento a la empresa **INTERSERVICIOS G&C LTDA**, los documentos necesarios para continuar con la investigación. (Folio 15)
6. Mediante oficio con radicado No.11EE201773110000015820 de fecha 30 de noviembre de 2017, la empresa **INTERSERVICIOS G&C LTDA**, dio respuesta al requerimiento realizado por el Despacho, y anexo los siguientes documentos: (Folio 17 a 24)
  - Copia del contrato de trabajo por la duración de una obra o labor contratada
  - Copia de comprobante de egreso de fecha 17 de febrero de 2017 por valor de 526.872, a nombre de **ISABEL CRISTINA ALBA GONZALEZ**
  - Copia de la liquidación de fecha 11 de noviembre de 2017, por valor de \$ 526.872.
  - Copia del ingreso AXA COLPATRIA a nombre de **ISABEL CRISTINA ALBA GONZALEZ**
  - Copia de la planilla pagos en línea con fecha de pago 23 de marzo de 2017, en la cual no se observa días de mora
  - Copia del comunicado de terminación del contrato de trabajo
  - Copia de la guía No. RN 712794182CO

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Tratándose de aspectos de competencia del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio de Trabajo, los inspectores de trabajo y seguridad social, tendrán el carácter de policía administrativa laboral, encargados de verificar e inspeccionar el cumplimiento de la normativa laboral y del sistema general de seguridad social, en caso de encontrar violación a dichas disposiciones o la realización de actos que impidan o retarden el cumplimiento de las actividades propias de la labor de inspección, tiene la potestad para imponer sanciones pecuniarias de acuerdo a la siguiente normatividad:

*Constitución Política de Colombia, artículos 29, 83 y 209.*

*Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.*

*Artículo 83.- "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."*

*Artículo 209.- "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*

RESOLUCION No.

0 0 0 8 9 4

DE

23 FEB 2020.

**"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR"**

*"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo.

**ARTÍCULO 485. "AUTORIDADES QUE LOS EJERCITAN.** La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de éste Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen."

**ARTICULO 486. "ATRIBUCIONES Y SANCIONES.** Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.

Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical."

(...)

La Ley 1610 de 2013 en su artículo 1 establece la competencia general de los Inspectores de Trabajo, a saber: "Artículo 1. Competencia general. Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social ejercerán sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional y conocerán de los asuntos individuales y colectivos en el sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público."

Resolución 2143 de 2014 artículo 7 establece las funciones de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social. "1. Adelantar investigación administrativo-laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, seguridad social en pensiones, riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo y demás normas sociales que sean de su competencia.

Decreto 1072 de 2.015, por medio del cual se compila la normatividad del Sector Trabajo.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:**

Teniendo en cuenta la información suministrada por la empresa **INTERSERVICIOS G&C LTDA**, mediante oficio con radicado No.11EE201773110000015820 de fecha 30 de noviembre de 2017, se observa que la empresa realizo la afiliación y pagos a la seguridad social integral, así como también realizo el pago de la liquidación, por valor de \$ 526.872.

En cuanto a la terminación del contrato de trabajo la empresa **INTERSERVICIOS G&C LTDA**, manifiesta que:

(...) Por medio de la presente nos permitimos informar, que la empresa **INTERSERVICIOS G&C LTDA**, ha resuelto dar por Terminado su Contrato de Trabajo por Justa Causa.

JMP  
←

RESOLUCION No. **000894** DE **25 FEB 2020****"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR"**

*Su contrato de trabajo finalizo el día 10 de febrero del año 2.017.*

*Lo anterior teniendo en cuenta que usted no se ha presentado a laborar desde el día lunes 13 de febrero de 2.017. (...)*

Es necesario advertir que el Despacho presume que las actuaciones de la empresa **INTERSERVICIOS G&C LTDA**, se enmarcan en la buena fe establecida en el artículo 83 de la Constitución Política, toda vez que la buena fe es un principio constitucional que obliga a las autoridades públicas a que presuman la buena fe en las actuaciones de los particulares y obliga a que los particulares y las autoridades públicas enmarquen sus actuaciones bajo este principio.

Conforme a las competencias asignadas a las Inspecciones del Trabajo mediante el artículo 7 de la Resolución 2143 de 2014 y realizado el análisis de la información aportada por las partes, para tomar la correspondiente decisión de fondo y en concordancia con el artículo 486 del CST, este Despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite administrativo y se decide dar por terminada la presente Actuación Administrativa Laboral, toda vez que la queja presentada por la señora **ISABEL CRISTINA ALBA GONZALEZ**, frente a la información aportada por el querellante, generan juicios de valor y controversia cuya competencia es del resorte exclusivo del juez natural de la causa, es decir de la justicia ordinaria.

Por lo tanto, el Despacho procede a archivar la queja en la etapa de Averiguación Preliminar dejando en libertad a la querellante para que acuda a la justicia ordinaria, si así lo considera pertinente, en procura de que sea este funcionario el que declare los derechos que por competencia este Despacho no puede efectuar.

En mérito de lo expuesto, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: NO INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO** en contra de la empresa **INTERSERVICIOS G&C LTDA**, identificada con Nit: 830.511.598-6, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR** las diligencias preliminares iniciadas al radicado número 28951 del 02 de mayo de 2017, presentada por la señora **ISABEL CRISTINA ALBA GONZALEZ**, en contra de la empresa **INTERSERVICIOS G&C LTDA**, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** a las partes jurídicamente interesadas, el contenido del presente auto conforme a lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informando que contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de **REPOSICION** ante esta Coordinación y en subsidio de **APELACION** ante la Dirección Territorial de Bogotá D.C., interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, por aviso o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, así:

**EMPRESA: INTERSERVICIOS G&C LTDA**, con dirección de notificación judicial en la Carrera 70 C # 51-83 de la Ciudad de Bogotá. Correo electrónico: [gerencia@interserviciosgyc.com.co](mailto:gerencia@interserviciosgyc.com.co)

RESOLUCION No. 000894 DE

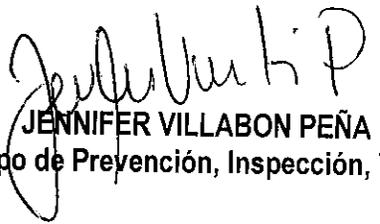
25 FEB 2020

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR"

**RECLAMANTE: ISABEL CRISTINA ALBA GONZALEZ** con dirección de notificación judicial en la Carrera 24 # 47 A -61 Sur Conjunto Residencial Choco Torre 11 Apartamento 524 Barrio el Tunal de la Ciudad de Bogotá.

**ARTICULO CUARTO: LÍBRAR** las comunicaciones pertinentes.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**JENNIFER VILLABON PEÑA**  
Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Proyectó Elaboró: Gina U.  
Revisó: Pérez.  
Aprobó: Jennifer V.

0

0